



## **NORMAS REGULADORAS DE LA AUTORIZACION PARA EJERCER EN LA VIA PUBLICA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE PRENSA Y GOLOSINAS EN PUESTOS PERMANENTES**

BOP: 1999-02-26

### **Objeto**

Estas normas tienen por objeto fijar las condiciones que deben cumplirse para autorizar el uso de la vía pública de venta de prensa y golosinas en puestos permanentes, compatibilizando la actividad comercial de un particular con el derecho a su utilización por el resto de la comunidad. La intervención administrativa irá además encaminada a posibilitar mediante la concesión de la autorización, el acceso de las personas más desfavorecidas a esta actividad comercial.

### **Título I. Disposiciones Generales**

**1.1.-** Se autorizará el uso del suelo público para la instalación en él de quioscos donde se ejercerá venta de prensa y golosinas.

**1.2.-** La adjudicación de esa autorización del uso del suelo público para el ejercicio de la actividad se realizará mediante concurso.

Para la participación en ese concurso será necesario que los aspirantes presenten solicitud en modelo establecido.

Los requisitos que debe reunir el aspirante para poder participar en ese concurso serán:

Ser mayor de edad, tener nacionalidad española o pertenecer a algún estado miembro de la Unión Europea, o tratarse de personas jurídicas legalmente constituidas siempre que no tengan fines lucrativos y que las personas que éstas designen para el desempeño de la actividad cumplan con los requisitos citados anteriormente.

El procedimiento para la concesión de la autorización de uso de suelo público será el del concurso. Se creará una Comisión que estará compuesta por un representante de cada grupo político con representación municipal, que podrá ser asesorado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Esa comisión determinará las bases del contrato, señalándose los criterios preferenciales. La aprobación de estas bases tendrá carácter de propuesta de resolución y se elevará al órgano competente para su aprobación.

El procedimiento administrativo para la adjudicación de la autorización de uso de suelo se regirá por las bases de la convocatoria del concurso, por lo establecido en la Ordenanza y en lo no regulado por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo Común.

**1.3.-** La actividad deberá ser desempeñada por el propio solicitante sin perjuicio de que pueda contratar a las personas que crea necesarias para ayudarle en el adecuado

ejercicio de la actividad. Por esta misma razón, ninguna persona física podrá resultar adjudicatario de más de un quiosco.

**1.4.-** Los quioscos que se instalen en los sitios de suelo público autorizados para el ejercicio de la actividad deberán ser del tipo o modelo autorizado por el Ayuntamiento y se ajustarán a las siguientes superficies máximas, según la anchura y características de la acera:

- 3 metros cuadrados de superficie máxima.
- 4 metros cuadrados de superficie máxima.
- 9 metros cuadrados de superficie máxima.

- En las ubicaciones especiales (zona histórica, por ejemplo), se permitirán modelos y dimensiones distintas a las enunciadas para que guarden armonía con el entorno urbanístico.

El adjudicatario de la autorización del uso adquirirá e instalará el quisco en él por su cuenta, corriendo a su cargo la totalidad de los gastos que se ocasionen.

Previo a la instalación del quiosco se efectuará replanteo y estará sujeto a informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El Adjudicatario deberá mantener el quiosco durante el tiempo de la concesión en buen estado de conservación.

**1.5.-** El precio por el aprovechamiento de la vía pública se cobrará según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal.

## **Título II. Ubicacion de los quioscos.**

**2.1.-** Los emplazamientos de los nuevos quioscos se determinarán por el Ayuntamiento, una vez oídas las partes implicadas, atendiendo a criterios de crecimiento y densidad de población, idoneidad comercial de la zona, proximidad de otros quioscos, etc. teniendo valor esa determinación de propuesta de resolución, elevándola para su aprobación al Pleno de la Corporación.

**2.2.-** Con independencia del punto 2.1. el Ayuntamiento y las partes implicadas, podrán modificar las ubicaciones cuando existen razones para ello, determinando las nuevas ubicaciones, teniendo valor de propuesta de resolución esas determinaciones, y elevándolas al órgano competente para su aprobación.

## **Título III. Derechos, obligaciones y prohibiciones**

**3. 1.-** La concesión tendrá una duración máxima de 20 años, pudiendo ser prorrogada por otros 10 años. Todas aquellas concesiones que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas por un tiempo inferior al establecido en este apartado, se ampliarán hasta el tiempo máximo establecido en el mismo, si así lo solicita el interesado, siempre que los Pliegos de Condiciones que rigieron para dicha adjudicación permitan dicha ampliación procediéndose en dicho supuesto a la actualización del canon de concesión.

**3.2.-** En caso de fallecimiento del titular, o de cese por jubilación, tendrán preferencia para la renovación de la concesión el cónyuge o, en su defecto los

descendientes hasta el segundo grado, siempre que reúnan las condiciones establecidas en las presentes normas.

**3.3.-** No se permite ocupar el suelo público con publicaciones, ni añadir al quiosco armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que no forme parte de la estructura del quiosco. Se podrán instalar toldos previa autorización municipal. El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a la revocación de la autorización.

**3.4.-** La instalación de publicidad en el quiosco será autorizada previo informe favorable de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

**3.5.-** Las acometidas de cualquier tipo con que se dote al quiosco serán subterráneas y correrán por cuenta del adjudicatario.

**3.6.-** Será obligatoria la instalación de una papelera junto al quiosco.

**3.7.-** Para la sustitución de un quiosco será imprescindible la autorización municipal.

**3.8.-** Cuando circunstancias de urbanización, tráfico o cualquier otra lo aconseje, el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del puesto a la ubicación más cercana posible a la anterior. El traslado deberá efectuarse en el plazo de tres meses, salvo casos de urgencia a contar desde la recepción de la notificación, corriendo los gastos originados por el traslado por cuenta del Ayuntamiento, previa aprobación, y si en dicho plazo no se realizara, lo llevará a cabo el propio Ayuntamiento, corriendo entonces los gastos a cargo del titular.

**3.9.-** Los quioscos permanecerán abiertos durante un período mínimo de once meses al año.

**3.10.-** Queda prohibido el traspaso, subarriendo, cesión o alquiler del quiosco. El incumplimiento de esta norma daría lugar a la revocación de la autorización sin derecho alguno a la reclamación de los daños y perjuicios que se produzcan a la Corporación.

**3.11.-** Ningún titular de quiosco lo podrá ser de más de uno, ni de otra actividad comercial igual o distinta. A excepción de aquellas asociaciones que se dediquen a prestar servicios sociales o afecten a personas con determinado grado de minusvalía, en el resto de los casos el incumplimiento de esta norma daría lugar a la revocación de la autorización, y dará derecho a la Corporación a la reclamación de los daños y perjuicios que se produzcan.

#### **Título IV. Inspección y Sanciones**

**4.1.-** Los servicios municipales velarán por el incumplimiento de estas normas, estableciéndose sanciones económicas para las infracciones. Con independencia de los motivos de revocación de la autorización se establecen las sanciones económicas para las infracciones.

**4.2.-** Serán faltas leves el incumplimiento ocasional de exigencias relacionadas con la venta y estado del puesto.

Serán faltas graves la reincidencia en faltas leves o la infracción de lo dispuesto en cuanto a la prestación del servicio y ocupación de vía pública. La falta será muy grave cuando se reincida 3 veces en faltas graves.

**4.3.- Sanciones.**

- Faltas leves: hasta 5.000 ptas.
- Faltas graves: de 5.000 a 7.000 ptas.
- Faltas muy graves: de 7.000 a 10.000 ptas.

La comisión, por tercera vez. de faltas muy graves, apareja la revocación de la Licencia.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo establecido en estas Ordenanzas.

Guadalajara, 17 de agosto de 2000.- La Alcaldesa Acctal, rubricado.

---